



Gestión 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Chivay, 27 de junio de 2025

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2025-A-MPC-CHIVAY

VISTO:

El Informe Técnico N° 312-2025-SGL-MPC-CHIVAY, Informe N° 0444-2025-GAF-MPC-CHIVAY, Informe Legal N° 280-2025-GAJ-MPC-CHIVAY, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, que el artículo 43 de la citada norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala respecto al tema lo siguiente: artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. el inciso 44.2, señala que El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...). b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, señala: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 128, numeral 128.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha establecido que: "Cuanto el Tribunal o la entidad advierte de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la entidad según corresponda para que pronuncien en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles (...)".

Que, el artículo 64, numeral 64.6 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación de conformidad con lo establecido en la ley y en el reglamento. Adicionalmente la entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".





Gestión 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, La nulidad, en el ámbito de la contratación pública, es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, pudiendo precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.



Que, el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los funcionarios, dependencia y órganos encargados de las contrataciones, se establece que "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de la nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, según los antecedentes en el presente proceso de selección ya se tuvo el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO COLCA integrado por las empresas VYG INGENIERIA EN SERVICIOS GENERALES Y AMBIENTALES SAC y SERVICIOS GENERALES Y AMBIENTALES UMBRELLA EIRL, por lo que, el órgano de Contrataciones en cumplimiento de funciones al realizar la verificación de la oferta presentada ha detectado que uno de los consorciados VYG INGENIERIA EN SERVICIOS GENERALES Y AMBIENTALES S.A.C. ha presentado información falsa. Ante ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha regulado en el numeral 64.6 del artículo 64, lo siguiente: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano de contrataciones de la entidad que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación de conformidad con lo establecido en la Ley y en el reglamento (...)".

Que, mediante Carta N° 001-2025, suscrito por el Sr. Postigo Zúñiga Antonio Donato, representante común del CONSORCIO COLCA, realiza los descargos correspondientes al trámite de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-4-2025-CS-MPC-2, concluyendo "solicitamos declarar la nulidad al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección para retrotraer a la etapa de evaluación de oferta presentada (...)".

Que, con Informe Técnico N° 325-2025—SGL-MPC-CHIVAY de fecha 24 de junio del 2025, mediante el cual el Sub Gerente de Logística hace conocer a la Gerencia de Administración y Finanzas que, con Carta N° 021-2025-SGL-GAF-MPC se ha solicitado al CONSORCIO COLCA realice los descargos correspondientes, siendo que dicho CONSORCIO COLCA a través de la CARTA N° 001-2025, reconoce haber presentado por error involuntario el documento en cuestión, es decir, reconoce haber vulnerado el principio de la presunción de veracidad, teniendo la conclusión: Que tomando en consideración lo expuesto en antecedentes y análisis del presente Solicito declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-4-2025-CS-MPC-2, sustentado en las causales establecidas en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de que uno de los integrantes del CONSORCIO COLCA, empresa VYG INGENIERIA EN SERVICIOS GENERALES Y AMBIENTALES S.A.C. identificado con RUC 20604615705, ha presentado información falsa y contraviniendo lo establecido en el literal C del punto 3.2 del capítulo III de las bases del proceso de selección, el mismo que contraviene los resultados concluidos en el Acta de otorgamiento de la buena Pro, de esta forma se ha vulnerado el principio de la presunción de la veracidad durante el procedimiento de selección, literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, y habiendo reconocido el CONSORCIO COLCA la infracción del principio de la presunción de veracidad a través de la Carta N° 001-2025, asimismo, recomiendo que el proceso se debe retrotraer a la etapa de evaluación y calificación de ofertas. Para tal sentido, el titular de la entidad, debe emitir acto resolutivo correspondiente, conforme lo indica en el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 (...)".





Gestión 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, mediante el Informe Técnico N° 312-2025-SGL-MPC-CHIVAY de fecha 13 de junio del 2025 de la Sub Gerencia de Logística, solicita declarar nulidad de oficio el proceso de selección adjudicación simplificada N° AS-SM-4-2025-CS-MPC-2, Conforme al numeral 44.1 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, por la causal que uno de los integrantes del CONSORCIO COLCA, empresa V Y G INGENIERIA EN SSERVICIOS GENERALES Y AMBIENTALES S.A.C. identificado con RUC N° 20604615705, ha presentado información falsa (folio 110 del segundo archivador) y contraviniendo lo establecido en el literal C del punto 3.2. del Capítulo III de las bases integradas del proceso de selección, mismo que contraviene los resultados concluidos en el Acta de Otorgamiento de la buena pro, de esa forma ha vulnerado el principio de la presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, literal b) de numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, así mismo, recomiendo que el proceso se deba retrotraerse a la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas.

Que, estando el Informe N° 0444-2025-GAF-MPC-CHIVAY de fecha 16 de junio de 2025, solicita que se emita opinión legal sobre la declaración de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-4-2025-CS-MPC-2, conforme al numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Que, el Informe Legal N° 280-2025-GAJ-MPC-CHIVAY de fecha 26 junio de 2025 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, de los actuados se desprende que se deberá declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección denominado Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-4-2025-CS-MPC-2 (segunda convocatoria) "Servicio de alquiler de camión cisterna para la succión y limpieza de Desechos (Desagüe de los Servicios Higiénicos del Mirador de Patapampa, control garita Pinchollo, Mirador Cruz del Cóndor y Museo Juanita", por haberse configurado la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad, previsto en el literal b) del numeral 44.2) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en concordancia con el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, corresponde al despacho de alcaldía Declarar la Nulidad de oficio mediante acto resolutivo correspondiente, debiendo retrotraerse a la etapa de evaluación y calificación de ofertas; ello sustentado en el Informe Técnico N° 325-2025-SGL-MPC-CHIVAY de la Sub Gerente de Logística, ratificada por la Gerente de Administración y Finanzas a través del Informe N° 00473-2025-GAF-MPC-CHIVAY.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos que se encuentran en la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección denominado Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-4-2025-CS-MPC-2 (segunda convocatoria) "Servicio de alquiler de camión cisterna para la succión y limpieza de Desechos (Desagüe de los Servicios Higiénicos del Mirador de Patapampa, control garita Pinchollo, Mirador Cruz del Cóndor y Museo Juanita", por haberse configurado la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad, previsto en el literal b) del numeral 44.2) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en concordancia con el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo retrotraerse a la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas; ello sustentado en el Informe Técnico N° 325-2025-SGL-MPC-CHIVAY de la Sub Gerente de Logística, ratificada por la Gerente de Administración y Finanzas a través del Informe N° 00473-2025-GAF-MPC-CHIVAY, concordante y en cumplimiento a la norma precitada de la parte considerativa y por lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Logística, se prosiga con el procedimiento de selección, debiendo cumplir todos los parámetros establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y las recomendaciones del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE.

Colca – Perú

Plaza de Armas N.104

Chivay-Caylloma Telf. 054-531023 /054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesa de partes: mesadepartes@municaylloma.gob.pe



Gestión 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGUESE, a la Gerencia Municipal, recabar el expediente del procedimiento de selección, para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios o personal involucrado que generaron el proceso de nulidad de oficio de conformidad con lo señalado con el artículo 44, numeral 44.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Aldef. Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Lic. Alfonso Mamani Quispe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

